

Constancia Secretarial: Al Despacho del sr. Juez las presentes diligencias para informarle muy respetuosamente, una vez notificado el auto admisorio de la presente acción de tutela, la señora CARMEN MIRYAM CÁRDENAS LÓPEZ, allega memorial, informando por error de redacción en el escrito de tutela se indicó una convocatoria diferente, aporta copia del Acuerdo 411 del 30 de noviembre de 2022 a través del cual ofertó el cargo en propiedad al cual fue vinculada, hoy 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer.



MARIA ISABEL VALENZUELA CAMARGO
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA**

<i>Asunto:</i>	<i>Acción de Tutela.</i>
<i>Radicado:</i>	<i>15001-31-18-001-2023-00026-00 N.I.2023-0025.</i>
<i>Accionante:</i>	<i>Carmen Miryam Cárdenas López.</i>
<i>Accionadas:</i>	<i>Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación - Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).</i>
<i>Vinculada:</i>	<i>Universidad Libre – UNILIBRE- .</i>
<i>Nuevos Vinculados:</i>	<i>Personas que como participantes hacen parte de la Convocatoria de la CNSC Proceso de Selección No. 2416 de 2022 -Territorial 8-.</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Modifica y corrige auto admisorio.</i>

Tunja, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Determinar si hay lugar a modificar y corregir el auto admisorio de fecha 14 de marzo de 2023 respecto a lo informando y allegado por la accionante señora **CARMEN MIRYAM CÁRDENAS LÓPEZ.**

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

1.CARMEN MIRYAM CÁRDENAS LÓPEZ instauró acción de tutela en contra del Departamento de Boyacá-Secretaría de Educación- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, precisando en referencia al cargo que ocupa, con el cual ingresó a la entidad, fue variada su naturaleza de propiedad a libre nombramiento y remoción, y ofertado en concurso de méritos dentro de la Convocatoria para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.

2.El 14 de marzo de 2.023 admitió a trámite la queja constitucional, vinculando a la Universidad Libre y a las personas que como participantes hacen parte de la Convocatoria de la CNSC para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, en cuanto a la oferta del cargo SECRETARIA HABILITADA AD-7 DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO Y/O AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 21, y demás terceros con interés jurídico (numeral tercero).

3. También decretó pruebas orientadas a que se suministrara información relacionada al citado cargo como oferta en la referida Convocatoria para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, y se indicara la OPEC asignada en esta. (numeral quinto).

4. Finalmente, ordenó a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, de manera inmediata y en término perentorio de ocho (8) horas, procediera a enterar a quienes participan y hacen parte del proceso de selección de la Convocatoria de la CNSC para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, para el cargo que ocupa la accionante y al cual se encuentra inscrita, al parecer de SECRETARIA HABILITADA AD-7 DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO y/o AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 21 a ocupar en la secretaría de Educación de Boyacá, y a los demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción, del escrito de tutela y el auto admisorio, mediante aviso en la página web (numeral sexto).

5. Posteriormente, la señora **CÁRDENAS LÓPEZ**, accionante, manifiesta incurrió en error de digitación en cuanto a la Convocatoria por ella relacionada en el libelo tuitivo en referencia al empleo que ocupa y dice fue ofertado, indicando la Convocatoria correcta es el Proceso de Selección No. 2416 de 2022 -Territorial 8- en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ (Planta Administrativa).

6. Agrega, dentro del citado proceso de selección se encuentra en oferta su cargo, lo que implica, que una vez surtido todo el proceso de selección será desvinculada del servicio si el resultado del concurso no le es favorable.

7. El Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", no establece de forma expresa lo relacionado a la posibilidad de aclaración, corrección o adición del fallo que se profiera dentro de una acción de tutela.

8. Por su parte, el Decreto 306 de 1992¹, artículo 4, contempla, "[p]ara la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto. (...)"

9. La Corte Constitucional ha hecho hincapié en la posibilidad de acudir al estatuto procesal civil, a fin solucionar las situaciones que se susciten en materia de tutela y al no existir norma especial que las prevea².

10. El Código General del Proceso, artículo 285 y 286 -antes artículo CPC-, prevé lo atinente a la posibilidad de aclaración y corrección de providencias judiciales.

11. Atendiendo, está ante error, el cual fue provocado por la parte accionante, y ese se circunscribe a frases relacionadas a la convocatoria en cuya oferta incluyó el cargo, que dice la interesada ocupa, y aduce tal circunstancia compromete sus derechos, cuyo yerro irradia lo resuelto en el auto admisorio en relación con las personas vinculadas como aspirantes del proceso de selección atinente al empleo de la señora **CARDENAS LOPEZ**, así mismo el requerimiento probatorio y la orden de publicación y aviso dada a la CNSC, resulta razonable y necesario proceder a la corrección respectiva.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA**,

RESUELVE

¹ Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991 (Acción de Tutela).

² Auto A165/11, A009/14 entre otras

PRIMERO: MODIFICAR el auto de fecha 14 de marzo de 2023, en específico los numerales **TERCERO, QUINTO Y SEXTO**, por medio del cual se admitió la acción de tutela instaurada por la señora **CARMEN MIRYAM CARDENAS LOPEZ** en contra de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**.

Para efectos de mayor comprensión, se transcribe en su totalidad y manera íntegra la parte resolutoria, subrayando lo que fue objeto de variación y corrección, en la siguiente forma:

"PRIMERO: ADMÍTASE la **ACCIÓN** de **TUTELA** instaurada por la señora **CARMEN MIRYAM CARDENAS LOPEZ** en contra de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, al no reunirse los presupuestos legales para ello.

TERCERO: VÍNCULENSE al presente trámite a la **UNIVERSIDAD LIBRE UNILIBRE** y a las **personas que como participantes hacen parte de la Convocatoria de la CNSC Proceso de Selección No. 2416 de 2022 -Territorial 8' en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ (Planta Administrativa) para el cargo SECRETARIA HABILITADA AD-7 DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO Y/O AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 21**, y demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela.

CUARTO: DÉSELE el término de dos (2) días a la parte accionada, vinculada, a los participantes de la convocatoria y proceso de selección citados en precedencia, y terceros con interés, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y rindan el informe del caso. Su silencio o negativa a suministrar la información y documentación necesaria, conllevará a las consecuencias que establece la ley.

QUINTO: DECRETAR como pruebas, sin perjuicio de las demás a que haya lugar:

1.SOLICITAR a la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, informe dentro del término de traslado:

i) El tipo de vinculación de la accionante señora **CARMEN MIRYAM CARDENAS LOPEZ**, con dicha entidad, y qué cargo ocupa actualmente y si lo hace en propiedad, provisionalidad o es de libre nombramiento y remoción.

ii) Si el cargo **SECRETARIA HABILITADA AD-7 DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO**, en el que fue nombrada en propiedad en su momento la accionante señora **CARMEN MIRYAM CARDENAS LOPEZ**, fue o no modificado en cuanto a su naturaleza jurídica a libre nombramiento y remoción, de ser así, bajo qué procedimiento, acto administrativo y reglamentación ello se dio; y si este o el que ocupa actualmente fue ofertado dentro de la **Convocatoria de la CNSC Proceso de Selección No. 2416 de 2022 -Territorial 8' en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ (Planta Administrativa)**, en caso tal se indique la **OPEC asignada**.

(iii) Se remita copia íntegra de la Hoja de vida de la accionante señora **CARMEN MIRYAM CARDENAS LOPEZ**, incluido el Decreto No. 1409 de 1990 y el acta de posesión en el cargo que actualmente ocupa la accionante, dentro de la planta de personal de ese Ente Territorial.

2. SOLICITAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** indique: i) el número de convocatoria y cargo OPEC en el cual se encuentra inscrita la accionante **CARMEN MIRYAM CARDENAS LOPEZ**, y ii) si el cargo **SECRETARIA HABILITADA AD-7 DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO y/o AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 21** hacen parte de la **Convocatoria de la CNSC Proceso de Selección No. 2416 de 2022 -Territorial 8' en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva**

pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ (Planta Administrativa), y de ser así, precise la OPEC asignada para dicho cargo.

SEXTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, de manera **inmediata** y en el término perentorio **de ocho (8) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar a quienes participan y hacen parte de la **Convocatoria de la CNSC Proceso de Selección No. 2416 de 2022 -Territorial 8' en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ (Planta Administrativa),** para el cargo que ocupa la accionante y al cual se encuentra inscrita, al parecer se trata del empleo de SECRETARIA HABILITADA AD-7 DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DEL MUNICIPIO DE PAJARITO y/o AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 21 a ocupar en la secretaría de Educación de Boyacá, y **a los demás terceros con interés jurídico en las resultas de esta acción**, del escrito de tutela y el auto admisorio, en específico ha de **insertar y publicar** en sitio a la **vista en su página web** tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles que cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse si es su deseo.

ADVERTIR al representante legal de la citada entidad, que dentro del plazo referido ha de allegar al despacho soporte del cumplimiento a la notificación ordenada, so pena de las implicaciones legales que conllevaría desatender tal orden.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz a través del Cespa, y déjese constancia legible e idónea de tal gestión.

OCTAVO: IMPRÍMASE a esta acción trámite preferente y sumario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. "

SEGUNDO: En consecuencia, tanto el **Departamento de Boyacá** como la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, han de dar respuesta al requerimiento probatorio efectuado, pero respecto a la **Convocatoria de la CNSC Proceso de Selección No. 2416 de 2022 -Territorial 8' en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO**, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ (Planta Administrativa), y la **Comisión Nacional del Servicio Civil** ha de **proceder de forma inmediata** a la publicación del escrito de tutela, el auto del 14 de marzo, escrito aclaratorio de la accionante, y del presente auto, en la página web, a fin de enterar a los aspirantes en el citado proceso de selección y demás terceros con interés jurídico.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz a través del Cespa, remitiéndoles copia de este auto y los escritos aclaratorios de la accionante, y déjese constancia legible e idónea de tal gestión.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE


LEONIDAS BÁEZ ARAQUE
Juez